

**29345** ORDEN de 2 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.582/1987, interpuesto por don Julio Antonio López Pérez-Tabernero.

La sentencia de fecha 15 de junio de 1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, desestimó el recurso contencioso número 53.680, promovido por don Julio Antonio López Pérez-Tabernero, contra la Resolución de la Dirección General de Cinematografía de 24 de octubre de 1977, sobre derechos del recurrente como productor de determinada película.

La Orden de este Ministerio de fecha 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 21) dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el recurrente.

La Sala Tercera, Sección Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado, en 27 de febrero de 1990, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de don Julio Antonio López Pérez-Tabernero, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 53.680, con fecha 15 de junio de 1987, a que la presente apelación se contrae; confirmando en todas sus partes la expresada sentencia recurrida.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio dispone que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**29346** ORDEN de 2 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.393/1988, interpuesto por el Abogado del Estado.

La sentencia de fecha 25 de abril de 1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, estimó en parte el recurso contencioso número 46.124, promovido por don José Picón Raña, contra Resoluciones del Ministerio de Cultura de 24 de abril y 17 de julio de 1986, sobre imposición de sanción de multa, por infracción de la normativa de exhibición de material audiovisual.

La Orden de este Ministerio de fecha 5 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre) dispuso la ejecución, en sus propios términos de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Tercera, Sección Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado, en 13 de julio de 1990, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: A) Que estimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de don José Picón Raña, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 46.124, con fecha 25 de abril de 1988, a que la presente apelación se contrae, revocamos la expresada sentencia recurrida; declarando en su lugar que no son conformes a Derecho y, por consiguiente, son nulos los actos administrativos objeto de dicha sentencia apelada, habiéndose de dejar sin efecto la sanción impuesta al recurrente.

B) Que debemos desestimar y desestimamos, por falta de contenido, el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, frente a don José Picón Raña, representado por el Procurador señor Vázquez Guillén, contra la aludida sentencia.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio dispone que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**29347** ORDEN de 9 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública, por la que se homologa la constitución y Estatutos de la Mancomunidad del Interior, Tierra del Vino.

El Consejero de Administración Pública, con fecha 9 de julio de 1990, ha dispuesto:

Artículo único.-Se homologa la constitución de la Mancomunidad del Interior, Tierra del Vino, constituida por los municipios de Campo-robles, Caudete de las Fuentes, Fuenterrobles, Requena, Sinarcas y Villargordo del Cabriel, así como sus Estatutos, reproducidos en anexo en esta Orden, por haberse acreditado la legalidad de las actuaciones y haber surgido, por tanto, una Entidad Local con personalidad jurídica propia.

El contenido íntegro de los Estatutos se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 1.366, de fecha 20 de agosto de 1990.

Valencia, 9 de julio de 1990.-El Consejero de Administración Pública, Emérit Bono i Martínez.

## BANCO DE ESPAÑA

**29348** Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 3 al 9 de diciembre de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	93,03	96,52
Billete pequeño (2) .....	92,10	96,52
1 marco alemán .....	61,88	64,20
1 franco francés .....	18,34	19,03
1 libra esterlina .....	180,33	187,09
100 liras italianas .....	8,24	8,55
100 francos belgas y luxemburgueses .....	299,72	310,96
1 florin holandés .....	54,86	56,92
1 corona danesa .....	16,14	16,75
1 libra irlandesa (3) .....	165,11	171,30
100 escudos portugueses .....	70,37	73,01
100 dracmas griegas .....	60,19	62,45
1 dólar canadiense .....	79,86	82,85
1 franco suizo .....	72,58	75,30
100 yens japoneses .....	69,96	72,58
1 corona sueca .....	16,56	17,18
1 corona noruega .....	15,85	16,44
1 marco finlandés .....	25,86	26,83
100 chelines austriacos .....	880,80	913,83
1 dólar australiano .....	72,25	74,96
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	9,46	9,83
100 francos CFA .....	36,55	37,97
1 cruceiro (4) .....	No disponible	
1 bolívar .....	1,34	1,41
100 pesos mejicanos .....	3,27	3,40
1 rial árabe saudita .....	24,41	25,36
1 dinar kuwaití .....	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 3 de diciembre de 1990.